

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, deseosos de fortalecer y desarrollar los lazos de amistad y la mayor comprensión entre sus pueblos por la mutua colaboración en los campos de la cultura, la educación, programas académicos de ciencias, el arte, la salud, - los medios de comunicación social (prensa, radiodifusión, televisión y cinematografía), el turismo y el deporte, y declarando respetar el principio de la soberanía nacional de ambas Partes y el de la no intervención en asuntos internos de la otra, han decidido celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su voluntad de favorecer las actividades que puedan contribuir al desarrollo de la cultura, la educación, programas académicos de ciencias, el arte, la salud, - la prensa, la radiodifusión, la televisión, la cinematografía, el turismo y el deporte en sus respectivos países, y con tal finalidad facilitarán visitas mutuas de destacados intelectuales, artistas, docentes y periodistas de la otra Parte, y el intercambio de exposiciones, informaciones, publicaciones, películas, grabaciones audiovisuales, microfilms de carácter cultural, artístico y educativo y obras musicales grabadas e impresas de sus instituciones - oficiales en los mencionados campos.

[Handwritten signature]

ARTICULO II

Cada Parte Contratante prestará su apoyo para que personalidades representativas de los campos a que se refiere el presente Convenio participen como invitadas en los congresos, conferencias, -
festivales y otras reuniones internacionales que se celebren en sus respectivos territorios.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes de acuerdo a sus respectivas disposiciones legales otorgarán facilidades para que en su territorio se realicen exposiciones, cursillos, seminarios, conferencias, espectáculos, y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura, la ciencia y la educación de la otra Parte, en coordinación con la Embajada acreditada en el país.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, el turismo y la cultura de sus respectivos países y con esta finalidad, convienen en considerar de interés para ambas la difusión de las obras educativas, científicas y culturales producidas en el otro país.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes procurarán que los textos de sus centros de enseñanza no contengan ideas o conceptos que puedan dar una imagen distorsionada de la cultura del otro pueblo o de sus formas de vida.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán fomentar la cooperación entre las instituciones deportivas oficiales de los dos países y la realización de competiciones de ese género con participación de deportistas del Perú y del Uruguay.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante procurará atender los pedidos que la otra Parte formule para que se le proporcione, por medio de especialistas, cooperación en los campos a que se refiere el presente Convenio.

ARTICULO VIII

Cada Parte otorgará a la otra, dentro de sus posibilidades, becas para cursar estudios de post-grado y de especialización en los aspectos a que se refiere el presente Convenio, las que serán concedidas en virtud de acuerdos complementarios.

ARTICULO IX

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de la propiedad intelectual, artística y científica, originaria de la otra Parte, a cuyos titulares garantizará los beneficios que cada uno de los países otorga a sus propios autores, según su legislación nacional y bajo los términos de una estricta reciprocidad.

ARTICULO XIII

Los estudios de educación, sean de primaria, básica, media o secundaria, aprobados en los centros educativos de una de las Partes Contratantes, serán reconocidos en la otra Parte siempre - que medie razonable equivalencia entre los planes de estudio de ambos países y en base a certificados de estudio formalmente - otorgados por los organismos correspondientes.

ARTICULO XIV

Cada una de las Partes Contratantes, concederá facilidades para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, a los estudiantes nacionales de la otra Parte.

ARTICULO XV

A través de la Comisión Mixta Permanente Peruano-Uruguaya las Partes concertarán los correspondientes programas de actividades para la fijación del presente Convenio, así como la organización y financiamiento de dichas realizaciones.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará

ARTICULO X

Ambos países se comprometen, en los casos en que valores arqueológicos, históricos y/o artísticos sean ilegalmente exportados e introducidos en el territorio de una de las Partes, a proceder a disponer su devolución dentro de un espíritu de mutua cooperación y amistad.

ARTICULO XI

Dentro de una adecuada reciprocidad, cada uno de los Gobiernos dará facilidades para la entrada y salida temporal de piezas arqueológicas y artísticas del Perú y del Uruguay, cuando hayan convenido en que se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por alguno de ellos, y cumpliendo las formalidades legales que autoricen su exportación temporal.

El Gobierno del país en que se expongan las piezas, garantizará la conservación y el cuidado de las mismas mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución a su país de origen.

ARTICULO XII

Los graduados en las Universidades de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, serán exceptuados de los correspondientes exámenes de revalidación, reconociéndose la mutua validez de los grados y títulos universitarios expedidos por la otra Parte, siempre que medie razonable equivalencia y satisfagan las formalidades legales de ambas Partes.

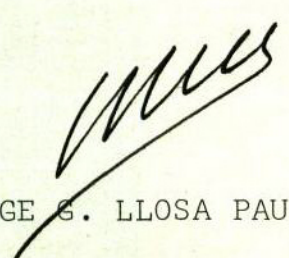
El ejercicio profesional queda sujeto a las normas pertinentes establecidas en la legislación interna de cada país.

en la ciudad de Montevideo. La validez del presente Convenio será de cinco años y continuará vigente, después de este término, - mientras una de las Partes no exprese su deseo de ponerle fin. - El Convenio puede ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con un mínimo de seis meses de anticipación, prorrogándose sus efectos hasta la conclusión de los programas que estuvieren en ejecución.

En fe de lo cual, debidamente autorizados por - sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente idénticos, en la ciudad de Lima, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY


JORGE G. LLOSA PAUTRAT


HEBER ARBUET VIGNALI

